

ORDEN de 9 de mayo de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se aprueba el programa de actuación sobre las zonas vulnerables de Jalón-Huerta y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 1, de 3 de enero de 2001, se procedió a la aprobación del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerta y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/676 de la C.E.E de 12 de diciembre (D.O.C.E nº L 375, de 31.12.1991), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero (BOE nº 61, de 11.3.1996), por el que la citada Directiva se incorpora al ordenamiento jurídico español y el Decreto 77/1997, del Gobierno de Aragón de 27 de mayo (BOA nº 66, de 11.6.1997), por el que se aprobó el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designaron determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996 establece que los Programas de Actuación se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos las medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas incorporadas.

En relación con dicho programa de actuación, que es de obligado cumplimiento en las Zonas Vulnerables afectadas, se estima conveniente incorporar y concretar determinadas medidas del código de Buenas Prácticas Agrarias. A tal efecto, se regula el uso de fertilizantes en terrenos inclinados y escarpados, se dispone la obligatoriedad de los planes de abonado y de los libros registro de aplicación de fertilizante y de entradas y salidas de residuos, y finalmente se modifica lo dispuesto en relación con la capacidad de almacenamiento de estiércol.

En el procedimiento de elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública abierto por la Orden del Departamento de Agricultura de 23 de enero de 2003, (BOA Nº 16, de 10 de febrero).

En su virtud, y en uso de la competencia conferida por la Disposición Final Segunda del precitado Decreto 77/1997, que faculta al Consejero de Agricultura para establecer los Programas de Actuación sobre las Zonas Vulnerables, dispongo:

Artículo único.

Se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Jalón-Huerta y Gallocanta designadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, para reducir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Disposición final única.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura, GONZALO ARGUILE LAGUARTA
ANEXO
Modificación del programa de actuación sobre las zonas vulnerables
Jalón-Huerta y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.-Los apartados 1 y 2 del punto 1 del Programa, titulado Principios básicos, constituirán los apartados 1.1 y 1.2 del mismo.

2.-En el punto 1 del Programa, titulado Principios básicos, se añaden cuatro nuevos apartados, 1.3, 1.4 y 1.5, con la siguiente redacción:

«1.3 No se realizará ningún aporte de fertilizantes que contengan Nitrógeno en el caso de suelos hidromorfos o en los que el suelo se encuentre encharcado, inundado, helado o con presencia de nieve en superficie.

1.4 Aplicación de fertilizantes a terrenos inclinados y escarpados.

a) En suelos con pendientes comprendidas entre el 10 y el 20 % no se podrá aportar Nitrógeno no orgánico. La incorporación del Nitrógeno orgánico se realizará de acuerdo con un plan específico de abonado, que tendrá en cuenta expresamente los siguientes factores:

-Existencia o no de cubierta vegetal.

-Textura y estructura del suelo.

-Profundidad del horizonte impermeable.

-Forma sólida o líquida de las aportaciones.

-Pluviometría previsible en la época de aplicación.

b) En suelos con pendiente superior al 20% solo se podrá aportar nitrógeno de origen orgánico, y siempre con un contenido de humedad inferior al 50%. La incorporación se realizará de acuerdo con su plan de abonado específico similar al del apartado anterior.

c) Una copia del plan de abonado en pendiente deberá ser remitida, para su conocimiento, a la Dirección General de Tecnología Agraria.

1.5 Todas las explotaciones agrícolas establecerán planes generales de abonado para cada parcela, y llevarán un libro-registro de aplicación de fertilizantes. Las instalaciones ganaderas dispondrán también de un libro registro de entradas y salidas de residuos.»

3.-En el punto 2 del Programa, titulado Medidas de aplicación general a las dos zonas vulnerables, se añadirá un nuevo apartado 2.4 con la siguiente redacción:

«2.4 Capacidad de almacenamiento de estiércol.

Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona Vulnerable deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad superior a la necesaria para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo. En todos los casos y como mínimo, la capacidad de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger las que se produzcan durante 60 días de actividad. Estas fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas cubiertas contarán con respiradero en el caso de que se emplee forjado.

Esta capacidad de almacenamiento no se precisará si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión, el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.»

4.-Quedan suprimidos los apartados 4.2 de las Normas específicas de carácter agronómico a aplicar en la Zona Vulnerable de Gallocanta y

5.3.2 de las Normas específicas de carácter agronómico a aplicar en la zona vulnerable de Jalón-Huerva.